



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

La Convención - Cusco

¡Juntos por el gran cambio!

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 095-2023-GM/MDM

Camisea, 15 de marzo de 2023.

### VISTOS:

El Informe N°046-2023-STPAD-RRHH-MDM/LC, de fecha 13 de marzo de 2023, emitido por la Abg. Milagritos Olivera Vizcarra en su condición de Secretario Técnico del PAD, demás actuados, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que emanan de voluntad popular, con personería jurídica de Derecho Público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece el título correspondiente al **"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador"** entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento a fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley 30057 se regirá por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa. Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014, los procedimientos administrativos disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por D.S N° 40-2014-PCM;

Que, mediante Resolución de la Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, la presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057 con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento;

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil establece; *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces (...)"*, en esta misma línea el artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil señala: *"La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operara un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior"*;

[www.munimegantoni.gob.pe](http://www.munimegantoni.gob.pe)



@MMegantoni

#MuniMegantoni



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

La Convención - Cusco  
**¡Juntos por el gran cambio!**



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Asimismo, teniendo en consideración la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 -Ley del Servicio Civil, dispone en su tercer párrafo del artículo 10° que, será la máxima autoridad administrativa quien debe disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa que provocaron la prescripción de la acción administrativa. Estando a lo dispuesto en el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que dice: "La prescripción será declarada por el titular de la entidad. De oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente", y conforme lo dispone el literal j) del Artículo IV del Título Preliminar de la norma precitada refiere: "Titular de la entidad, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los gobiernos regionales y locales la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente"; Correspondiendo en el presente caso al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Megantoni la emisión de la Resolución respectiva;

Que, mediante el Informe N°046-2023-STPAD-RRHH-MDM/LC, de fecha 13 de marzo de 2023, emitido por la Abg. Milagritos Olivera Vizcarra en su condición de Secretario Técnico del PAD, precisa resolver la **PRESCRIPCIÓN** del procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles comprendidos en la probable falta administrativa contemplado en el Informe N° 264-2022-GIOTDUR-ARP-MDM/LC, a razón de haber operado la prescripción de la facultad para iniciar las acciones disciplinarias, ello sin pronunciamiento del fondo;

**ESTANDO**, lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2023-A-MDM/LC, y demás normas legales vigentes;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR**, la **PRESCRIPCIÓN** de la acción disciplinaria derivada de la implementación de recomendaciones contenidas en el Informe N° 264-2022-GIOTDUR-ARP-MDM/LC, así como del Informe N° 046-2022-STPAD-RRHH-MDM-LC.

**ARTICULO SEGUNDO. - INICIAR**, las acciones pertinentes para deslindar responsabilidades de índole administrativo, civil y/o penal, en los funcionarios y/o servidores que permitieron la operación de la prescripción de la acción disciplinaria, quienes optaron por la omisión de sus funciones.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER**, se notifique la presente resolución a la Oficina de Secretaría Técnica.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías y Comunicación la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional de la Municipalidad Distrital de Megantoni ([www.munimegantoni.gob.pe](http://www.munimegantoni.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.C.  
URF  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



WILBER LAPA BERROCAL  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI. 09757863

[www.munimegantoni.gob.pe](http://www.munimegantoni.gob.pe)



@MMegantoni

#MuniMegantoni